



Bogotá, 28/07/2015

28 JUL. 2015

00340

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL
CARRERA 13A No. 3 - 19 SUR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13125** de **15/07/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13125 DE 15 JUL 2015

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL** con Matricula Mercantil No. 1278251 del 03 de Junio de 2003, Propiedad de **TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A** con Nit. 830108450 - 8 o quien haga sus veces

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Decreto 1500 de 2009, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1397 de 2010 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte **SUPERTRANSPORTE**, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

La competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones", así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL** con Matricula Mercantil No. 1278251 del 03 de Junio de 2003, Propiedad de **TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A** con Nit. 830108450 - 8 o quien haga sus veces

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto "establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación" en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que mediante el Decreto 1079 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte", compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

Que la Resolución 3245 de 2009 "reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

Que de conformidad con el Artículo 2º, Numeral e) de la Ley 105 de 1993, "(...) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)", por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

HECHOS

La Superintendencia de Puertos y Transporte a través de su Delegada de Transporte Automotor, adelantó una visita de inspección al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL** con Matricula Mercantil No. 1278251 del 03 de Junio de 2003, Propiedad de **TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A** con Nit. 830108450 - 8 o quien haga sus veces, el día 05 de Mayo del 2015, resaltando los siguientes aspectos en forma literal dentro del Informe que se derivó de ella (Folios 019 - 020):

4. CONCLUSIONES

- 4.1. En la dirección registrada en la resolución de habilitación del CEA no corresponde con su verdadera ubicación.
- 4.2. El CEA no lleva archivo de sus alumnos debidamente matriculados, capacitados y certificados.
- 4.3. El CEA no tiene ayudas didácticas.

(...) No fue posible verificar los perfiles y el cumplimiento de requisitos por parte de los instructores del CEA (...) (tampoco) la conexión ante el RUNT (...) no fue posible verificar la documentación ni el estado interno de los vehículos".

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL** con Matricula Mercantil No. 1278251 del 03 de Junio de 2003, Propiedad de **TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A** con Nit. 830108450 - 8 o quien haga sus veces

PRUEBAS

Ténganse como pruebas las siguientes:

1. Acta de Visita de inspección practicada el Ente Investigado el **05 de Mayo del 2015**.
2. Informe de visita de Inspección con **Radicado Número 20158200033993 del 20 de Mayo de 2015**.
3. Los demás elementos contenidos en el expediente susceptibles de ser valorados a nivel probatorio.

De acuerdo con el material probatorio contenido en el expediente, en especial aquel recolectado durante el transcurso de la Visita de Inspección al CEA Investigado, considera el Despacho que existen elementos suficientes para establecer que el mismo infringe presuntamente las normas que reglamentan su funcionamiento, materializadas en el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009 que se relacionan a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera pertinente proceder a iniciar investigación administrativa en contra del CEA objeto de la presente Resolución, partiendo de la siguiente formulación de los Cargos:

FORMULACIÓN DE CARGOS

De conformidad con lo anterior, se evidencia que:

CARGO PRIMERO.- La dirección registrada en la resolución de habilitación del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL** con Matricula Mercantil No. 1278251 del 03 de Junio de 2003, Propiedad de **TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A** con Nit. 830108450 - 8 o **quien haga sus veces**, presuntamente no coincide con la ubicación donde se encuentra actualmente.

Acorde a lo anterior, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL** con Matricula Mercantil No. 1278251 del 03 de Junio de 2003, Propiedad de **TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A** con Nit. 830108450 - 8 o **quien haga sus veces**, estaría presuntamente vulnerando el precepto jurídico contenido en el Numeral 6º, Artículo 24 del Decreto 1500 de 2009 cuyo tenor literal reza:

"ARTÍCULO 24. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA (...) 6. Comunicar al Ministerio de Transporte sobre las modificaciones que se presenten respecto a la información suministrada para la habilitación de funcionamiento del Centro de Enseñanza Automovilística (...)"

El incumplimiento a las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1º, Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, cuyo tenor literal reza:

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL con Matrícula Mercantil No. 1278251 del 03 de Junio de 2003, Propiedad de TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A con Nit. 830108450 - 8 o quien haga sus veces**

Artículo 154. Modificado por el art. 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002 Parágrafo 1° "Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte".(Subrayado nuestro).

CARGO SEGUNDO.- El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL con Matrícula Mercantil No. 1278251 del 03 de Junio de 2003, Propiedad de TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A con Nit. 830108450 - 8 o quien haga sus veces, presuntamente no tiene identificados en forma adecuada a sus alumnos, de tal manera que sus registros puedan dar fe de que su proceso de formación en conducción se llevó a cabo en forma adecuada.

Acorde a lo anterior, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL con Matrícula Mercantil No. 1278251 del 03 de Junio de 2003, Propiedad de TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A con Nit. 830108450 - 8 o quien haga sus veces**, presuntamente estaría vulnerando el Numeral 4.5.1. de la Resolución 3245 de 2009:

Numeral 4.5.1 de la Resolución 3245 de 2009: *"El Centro de Enseñanza Automovilística debe mantener un Sistema de Registro para cumplir con la reglamentación, que incluya un medio para confirmar el estado de una persona formada y certificada. Los registros deben demostrar que los procesos de formación y certificación se han cumplido eficazmente, particularmente con respecto a la asistencia a la capacitación, cumplimiento de la intensidad horaria, tanto teórica como práctica, para el caso de los instructores, el número de horas dictadas por cada uno de ellos y otros documentos relativos a otorgar o negar la certificación, tales como pruebas adicionales, requeridas por los instructores que sirvan de apoyo a la evaluación y diagnóstico"*.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1°, Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, cuyo tenor literal reza:

Artículo 154. Modificado por el art. 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002. Parágrafo 1° "Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte".(Subrayado nuestro).

CARGO TERCERO.- El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL con Matrícula Mercantil No. 1278251 del 03 de Junio de 2003, Propiedad de TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A con Nit. 830108450 - 8 o quien haga sus veces, presuntamente no tiene ayudas didácticas requeridas para el cumplimiento de sus funciones y establecidas en la reglamentación vigente.

Acorde a lo anterior, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL con Matrícula Mercantil No. 1278251 del 03 de Junio de 2003, Propiedad de TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A con Nit. 830108450 - 8 o quien haga sus veces**, presuntamente estaría vulnerando el Numeral Artículo 6°, Numeral 7.2 del Decreto 1500 de 2009 en concordancia con el Numeral 6.5 de la Resolución 3245 de 2009:

Artículo 6°, Numeral 7.2 del Decreto 1500 de 2009: *"ARTÍCULO 6. REQUISITOS BÁSICOS PARA EL REGISTRO DE LOS PROGRAMAS (...) 7.2. Materiales de apoyo: didácticos, ayudas educativas y audiovisuales (...)"*.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL con Matrícula Mercantil No. 1278251 del 03 de Junio de 2003, Propiedad de TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A con Nit. 830108450 - 8 o quien haga sus veces**

Numeral 6.5 de la Resolución 3245 de 2009. "Los Centros de Enseñanza Automovilística, deberán contar con el mobiliario, medios tecnológicos sistematizados, equipos de cómputo, vehículos con las adaptaciones reglamentarias y material didáctico como ejemplares Código de Tránsito, Normas de Transporte y Tránsito, ejemplares del Manual del Conductor, afiches de las señales de tránsito, juegos completos de las señales de tránsito reglamentarias, informativas, preventivas, elementos requeridos para la capacitación en la prestación de primeros auxilios, material audiovisual, etc (...)"

El incumplimiento a las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1º, Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, cuyo tenor literal reza:

Artículo 154. Modificado por el art. 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002. Parágrafo 1º. "Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte". (Subrayado nuestro).

CARGO CUARTO.- Durante la Visita de Inspección al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL con Matrícula Mercantil No. 1278251 del 03 de Junio de 2003, Propiedad de TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A con Nit. 830108450 - 8 o quien haga sus veces**, presuntamente no fue posible verificar los perfiles y el cumplimiento de requisitos por parte de sus instructores, su conexión ante el RUNT y la documentación junto con el estado interno de sus vehículos.

Acorde a lo anterior, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL con Matrícula Mercantil No. 1278251 del 03 de Junio de 2003, Propiedad de TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A con Nit. 830108450 - 8 o quien haga sus veces**, estaría presuntamente vulnerando el precepto jurídico contenido en el Numeral 12, Artículo 24 del Decreto 1500 de 2009 cuyo tenor literal reza:

"ARTÍCULO 24. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA (...) 12. Proporcionar información y/o facilitar la labor de auditoría o de control (...)"

El incumplimiento a las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1º, Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, cuyo tenor literal reza:

Artículo 154. Modificado por el art. 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002 Paragrafo 1º. "Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte". (Subrayado nuestro).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL con Matrícula Mercantil No. 1278251 del 03 de Junio de 2003, Propiedad de TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A con Nit. 830108450 - 8 o quien haga sus veces**

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL con Matricula Mercantil No. 1278251 del 03 de Junio de 2003, Propiedad de TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A con Nit. 830108450 - 8 o quien haga sus veces**

presuntamente por infringir las normas contenidas en el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009, relacionadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo en Cargos separados, sancionables respectivamente por el parágrafo 1º, Artículo 154 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL con Matricula Mercantil No. 1278251 del 03 de Junio de 2003, Propiedad de TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A con Nit. 830108450 - 8 o quien haga sus veces** en la **CR 13 A NO. 3-19 SUR** en la **Ciudad de Bogotá / Distrito Capital**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL con Matricula Mercantil No. 1278251 del 03 de Junio de 2003, Propiedad de TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A con Nit. 830108450 - 8 o quien haga sus veces** en la **CR 13 A NO. 3-19 SUR** en la Ciudad de **Bogotá / Distrito Capital**, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

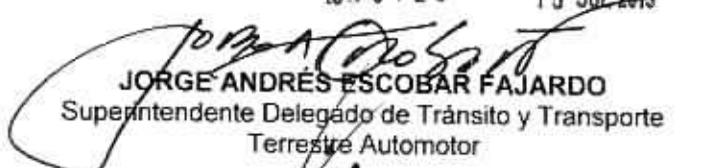
ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la notificación remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

1013125

15 JUL 2015


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecta: Jose Alejandro Hofmann Del Valle

Revisa: Pablo Andrés Sierra Pulido / Liliana Riaño / Donaldo Negrette Garcia

[Inicio](#) [Estadísticas](#) [Veederías](#) [Servicios Vehículos](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL
NOMBRE	
Código de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001278251
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Código de Registro	2015
Código de Matrícula	20030601
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Establecimiento	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Unidad de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Capital Activo	26900000,00
Utilidad Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Previsión	1,00
Ativado	No



Actividades Económicas

11731 - Formación académica no formal

Información de Contacto

Sede Social	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	DIAG. 85 A NO 85 A - 1R ESPAROLA
Código Comercial	5392101
Código Postal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Código de Ciudad	CR 13 A NO. 2-1R SUR
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	transportesyserVICIOSLA NACIONAL@yahOO.es

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo de	Número Identifican	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESR	ACT
NO	830109410 - B	TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S A	BOGOTA	Persona Jurídica				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Comercial

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Transacciones Legales

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión DONALDQNEGR7TF](#)



ICONTEC - Cámara de Comercio de Bogotá
 (C) 2015 ECAMARAS - Cámara Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Bogotá, 15/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500431131



20155500431131

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL

CARRERA 13A No. 3 - 19 SUR

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

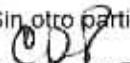
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13125 de 15/07/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\60258391_2015_07_15_11_00_05.odt

2



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
**CENTRO DE ENSEÑANZA
AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL**
CARRERA 13A No. 3 - 19 SUR
BOGOTA – D.C.



REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
BOGOTÁ D.C.
Dirección: CALLE 43 No. 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11023

Envío: RN403241667C

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
CENTRO DE ENSEÑANZA
AUTOMOVILISTICA
DIRECCION CARRERA 13A N
19 SUR

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11151

Fecha Pre-Admisión:
28/03/15 16:04:34

472 Superintendencia de Puertos y Transporte

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615